

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDIANDORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LA DIPUTADA BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 10 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo Partido del Trabajo**, , con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del día internacional de la mujer, cada 8 de marzo es una fecha en la que recordamos la lucha incansable por la igualdad de género y el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida. Es un día en el que millones de mujeres en todo el mundo hacen un llamado a la acción con el fin de denunciar la violencia y las desigualdades persistentes.

En la actualidad, la ONU ha establecido como objetivo número 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las

mujeres y niñas”, el cual aborda una serie de metas con el objetivo de avanzar hacia este fin:

- Asegurar la participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva.
- Empezar reformas que les otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales.

Para el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, el 8M representa un llamado a la acción para avanzar hacia un futuro donde todas las mujeres puedan vivir libres de discriminación y violencia. En cada país, las mujeres de distintos entornos se reúnen con el propósito de continuar exigiendo la promoción de un verdadero cambio cultural y político por un trato igualitario y justo.

Para nuestro Grupo Legislativo, la trascendencia cultural del 8M se ha enraizado en el imaginario de la sociedad mexicana, pues se le conoce a la marcha como la oleada púrpura en las manifestaciones se emplean diversos accesorios con el color violeta o morado para denunciar la violencia de género representando una lucha histórica de las mujeres

Asumimos el compromiso de incidir en la construcción de una sociedad democrática, incluyente, así como combatir las desigualdades y las violaciones a los derechos humanos que se suscitan.

En este sentido, el artículo 1º de nuestra Carta Magna reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales incorporados al derecho interno, así como de las garantías para su protección.

Dentro de este mismo precepto legal se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este contexto, el Estado como ente debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El objetivo de nuestra iniciativa, es crear una Defensoría Pública en materia Electoral para las Mujeres, como fin primordial el brindar asesoría y defensa a las mujeres para garantizar el pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales, parte de la idea general de las defensorías públicas como lo establece el artículo 20 constitucional apartado B, fracción VIII.

Estas disposiciones son el fundamento de la defensa pública que tiene como base jurídica el principio de acceso a la justicia. En la propia Constitución Federal se incorpora la asistencia legal al que tienen derecho las personas, aparte

del derecho penal en las materias administrativa, fiscal y civil, como principal soporte en la Ley Federal de la Defensoría Pública.

La propuesta que pretendemos es crear una Defensoría Pública para las Mujeres como un organismo auxiliar adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el cual prestará sus servicios con perspectiva de género, actuará a petición de la mujer afectada y deberá ser atendida por mujeres para mujeres. Especialistas que atienden a otras mujeres tomando en consideración la perspectiva de género, la paridad, acciones afirmativas, lenguaje incluyente y la transversalidad.

Estamos convencidos que esta iniciativa representará un gran avance jurídicamente hablando como mandato de defensa de los derechos político-electorales de las mujeres que han sufrido violencia política en su contra en razón de género o que han padecido alguna afectación por la vulneración al principio de paridad.

Finalmente, para garantizarles una tutela judicial efectiva, la Defensoría Pública para la Mujeres en Materia Electoral, informará, guiará y canalizará a las mujeres a las que se les han vulnerado sus derechos político-electorales, ante las instancias correspondientes en aquellas consultas que no se encuentren dentro del ámbito de Violencia Política contra la Mujer en razón de género o paridad.

Para poder ilustrar el contenido de la reforma presentamos el siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 164. ... <u>NO EXISTE REFERENCIA</u>	Artículo 164. ... El Tribunal Electoral del Estado, contará con un órgano auxiliar que se denominará Defensoría Pública para las Mujeres en Materia Electoral y se regirá bajo los principios de imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, calidez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único. – Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 164.

...

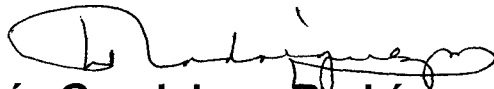
El Tribunal Electoral del Estado, contará con un órgano auxiliar que se denominará Defensoría Pública para las Mujeres en Materia Electoral y se regirá bajo los principios de imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, calidez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para establecer las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública para las Mujeres en Materia Electoral.

Monterrey, Nuevo León, a febrero del 2026

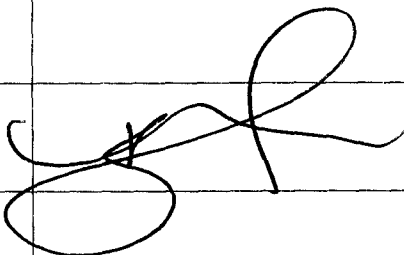


Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinadora Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION EN MATERIA DE MUJERES, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	